

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFONO: 960-885



CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA EMSEPRIEL
EMPRESA DE SEGURIDAD
PRIVADA Y ELECTRÓNICA CIA.
LTDA.-

CUANTÍA: \$. 400.00, 00

1
2
3
4
5
6
7
8 En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador,
9 hoy Seis de Febrero del Dos Mil Cuatro, ante mi ABOGADO LUIS
10 ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA,
11 comparecen, por sus propios derechos, la señora MÓNICA MAGALY
12 GALLEGOS MENDIETA, de estado civil soltera; la señorita ERIKA
13 KARLITA LOAIZA ROMERO, de estado civil soltera; y, ELVIDIO
14 CLANIRNO BUSTAMANTE CÓRDOVA, de estado civil casado. Los
15 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
16 ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes
17 de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura
18 Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: SEÑOR
19 NOTARIO.- En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase
20 incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía
21 Limitada denominada Emsepriel Empresa De Seguridad Privada Y
22 Electrónica Cia. Ltda, de conformidad con las cláusulas que a
23 continuación se expresa: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
24 al otorgamiento y suscripción de este contrato de Constitución de
25 Compañía Limitada, la señora Mónica Magaly Gallegos Mendieta, de
26 estado civil soltera, por sus propios derechos; la señorita Erika Karlita
27 Loaiza Romero, soltera, por sus propios derechos; y, Elvidio Clanirno
28 Bustamante Córdova, casado, por sus propios derechos, los

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
219

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEIXO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFONO: 960-885

1 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
2 ciudad de Machala, hábiles para contratar y obligarse, quienes
3 manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la
4 Compañía que tendrá la denominación de Emsepiel Empresa de
5 Seguridad Privada y Electrónica CIA. LTDA.", con las características
6 estipuladas a continuación: SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA
7 COMPAÑIA.- Los comparecientes fundadores declaran su voluntad de
8 unir sus capitales en numerario, con el objeto de constituir una Compañía
9 Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás disposiciones
10 legales, por su reglamento, así como por los presentes estatutos y su
11 propio reglamento interno. ARTICULO PRIMERO.- La compañía se
denomina Emsepiel Empresa de Seguridad Privada y Electrónica CIA.
12 LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía tendrá
13 la nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La
14 compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala,
15 pudiendo establecer sucursales dentro del territorio nacional. ARTICULO
16 CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de
17 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
18 escritura en el registro mercantil. ARTICULO QUINTO: OBJETO
19 SOCIAL.- El objeto social de la compañía que por este instrumento se
20 constituye es: a) La prestación de servicios de prevención contra delitos,
21 de las instalaciones y bienes, de personas naturales y jurídicas; b)
22 Depósitos custodia y transporte de valores; c) Investigaciones; d)
23 Seguridad en medios de transporte privado de los bienes, de personas
24 naturales y jurídicas; e) Instalación, mantenimiento y reparación de
25 aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, f) El uso y monitoreo
26 de centrales para la recepción verificación y transmisión de señales de
27 alarma; g) La compañía en cumplimiento de su objeto social, podrá
28

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

NO. 13
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

L.Z.L.

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFONO: 960-885

1 celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes y que sean
2 necesarios para dichos fines y que se relacionen con su objeto social.
3 **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es de
4 CUATROCIENTOS DOLARES, divididas en cuatrocientas
5 participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito
6 y pagado el cincuenta por ciento en numerario de acuerdo al detalle
7 constante en la cláusula referente a la integración de capital. Y el saldo
8 será pagado en el plazo de un año, que se contará a partir de la
9 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. En caso de
10 aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para
11 suscribirlo a prorrata de sus participaciones sociales, pudiendo
12 igualmente renunciar en forma expresa a la suscripción en los aumentos
13 de capital. **ARTICULO SEPTIMO.**- Las participaciones sociales son
14 iguales acumulativas e indivisibles, no podrán ser representadas por
15 títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los
16 socios deberán hacerse constar el carácter de no negociables y el
17 número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La
18 participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto
19 entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros,
20 solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social.
21 **ARTICULO OCTAVO.**- Para la admisión de nuevos socios, será
22 necesario el acuerdo unánime del capital social, teniendo preferencia
23 para comprar las participaciones puestas a la venta los socios actuales
24 de la empresa. **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.**- La
25 compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por
26 ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las
27 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La
28 Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
SEXTO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEITO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFONO: 960-885

1 especiales. Revisar reservas legales establecidas en la ley de
2 compañías. **ARTICULO DECIMO: BENEFICIOS.**- Es un derecho de los
3 socios percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la
4 participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y
5 realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca
6 de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende
7 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año
8 calendario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.**- La
9 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y
10 administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO**
11 **SEGUNDO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General es el órgano supremo
12 de la compañía y estará constituida por los socios legalmente
13 convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los
14 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes
15 en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se
16 tomarán por mayoría de votos. No podrá considerarse válidamente
17 constituida en primera convocatoria a la Junta General, si los
18 concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital
19 social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el
20 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
21 convocatoria. Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los
22 votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.
23 **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASE DE JUNTAS.**- Las Juntas
24 Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas
25 Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres
26 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas
27 Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas
28 Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEITO

L.Z.L.

-tres-

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - **SEXTO** NOTARIO

MACCHALA - EL DRO - ECUADOR

TELÉFONO: 960-885

1 convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas
2 Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez
3 por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS**
4 **UNIVERSALES.** - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta
5 General quedará validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del
6 territorio nacional o en el exterior, siempre y que éste presente todo el
7 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo
8 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
9 General. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.** - Las
10 convocatorias deberán estar suscrita por el Gerente General de la
11 compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la
12 fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será mediante aviso que será
13 publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
14 principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día
15 de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA.** - A las
16 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
17 representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante
18 instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o
19 mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias
20 las partes se someterán a lo dispuesto en la ley de compañías.
21 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.** - Las Juntas
22 Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por
23 quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así
24 lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su
25 ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta
26 General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de cada Junta
27 General, llevará las firmas de Presidente y Secretario. Las actas se
28 extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACCHALA - EL DRO

L.Z.L.

-cuatro-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFONO: 960-885

1 los certificados de aportaciones y firmar con el Secretario las actas de la
2 Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica
3 de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
4 ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) En general las demás
5 atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

6 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.** - Durará

7 dos años en su cargo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a
8 las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
9 certificados de aportaciones y cuando fuere el caso las actas de Junta
10 General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
11 Compañía; d) concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de
12 escrituras públicas; e) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de
13 contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de
14 poderes especiales para otros casos concretos y específicos; f) Cuidar y
15 hacer se organicen la contabilidad de la empresa; g) presentar por lo
16 menos cada año a la Junta General una memoria de la situación de la
17 Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y
18 ganancias o cuando lo requiera la Junta General de Socios; h) Autorizar y
19 suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las
20 excepciones establecidas; i) Contratar empleados y fijar remuneraciones,
21 señalar sus funciones y dar terminados dichos contratos cuando fuere del
22 caso; j) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de
23 crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los
24 Estatutos; k) Ejercer las funciones que señalare la Junta General y todas
25 aquellas necesarias o convenientes para el funcionamiento de la
26 Compañía; l) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones
27 bancarias, siempre que vayan en beneficio de la compañía y aprobada
28 por la Junta General ; m) Otorgar poderes especiales y poderes

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFONO: 960-885

1 generales previa autorización de la Junta General de socios a nombre y
2 en representación de la compañía; n) la representación de la compañía
3 legal, judicial y extrajudicial tendrá el gerente general y se extenderá en
4 todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones
5 comerciales, civiles y penales; o) Estará autorizado con su sola firma o
6 realizar gastos, compras hasta un monto de DIEZ MIL DOLARES, y
7 cuando supere este monto tiene que tener la autorización la Junta
8 General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDA.**- El Gerente General, podrá
9 comparecer en juicio en nombre de la sociedad, como actos y como
10 demandado, con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGESIMO**
11 **TERCERO.**- Los empleados responderán de sus actos ante la compañía;
12 el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige
13 una administración mercantil ordinaria prudente; y será responsable si
14 incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la
15 ley de compañías. El gerente general podrá ser removido por la Junta
16 General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son
17 propios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Los administradores de
18 la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta
19 días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el
20 balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.
21 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- La disolución y liquidación de la
22 Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.
23 Son causales de la disolución de la Compañía, todas que se
24 hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General
25 conforme a la ley. En caso de disolución de la Compañía, no habiendo
26 oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente
27 General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un
28 liquidador principal y un suplente. **CLAUSULA TERCERA:**

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO



-cinco-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1070315

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALAREZO BELTRAN EVERT MEDARDO

Fecha Reservación: 04/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EMSEPRIEL EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.

Aprobado 1070342

SETOEL SEGURIDAD TOTAL ELECTRONICA CIA. LTDA.

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

SEVIPRI SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

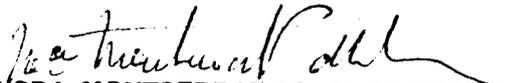
JAVASEV JAIME VALAREZO SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA.

Aprobado 1070343

SEYVIM SEGURIDAD Y VIGILANCIA MONITOREADA CIA. LTDA.

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **02/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

AD. LUIS ZAMORA LARREA
INGENIERO EN SISTEMAS
MACHALA - EL CANTON

DEPOSITO A PLAZO No. 37710
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

EMSEPRIEL EMPRESA DE SEGURIDA PRIVADA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.50	08/03/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.43	200.41

Se garantiza que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será presentada.

a. b. El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

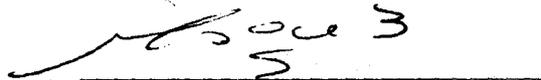
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Machala, Viernes 6 de Febrero de 2004

p. Banco del Pacifico



Firmá Autorizada

Max Rolando Sanmartín Espinoza
Machala, Ecuador

L.Z.L.

-sel-
L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL DRO - ECUADOR

AL SEÑOR DON JUAN CARLOS...
CALLE...
MACHALA...

TELÉFONO: 960-885

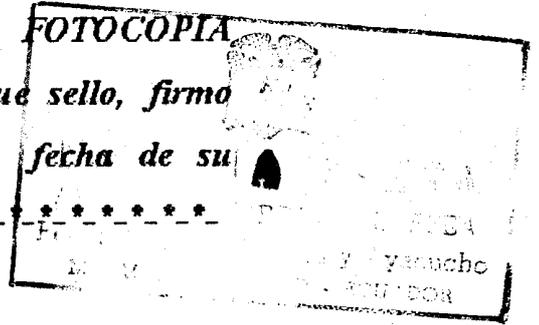
1 **INTEGRACION DE CAPITAL.** - Los socios han suscrito y pagado sus
2 participaciones de la siguiente manera:

3 SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
4	Numerario	Pagado	por Pagar	Suscritas
5 Mónica Gallegos	8	4	4	8
6 Erika Loaiza R.	390	195	395	490
7 Elvidio Bustamante	2	1	1	2
8				
9				
10 TOTAL	400	200	200	400

11 En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito y
12 pagado de la siguiente manera: Mónica Gallegos M, suscribe ocho
13 participaciones de un dólar cada una por un valor total de ocho dólares;
14 Erika Karlita Loaiza Romero, suscribe trescientas noventa participaciones
15 de un dólar cada una, por un valor total de trescientos noventa dólares y
16 Elvidio Clanimo Bustamante Córdova, suscribe dos participaciones de un
17 dólar cada una por un valor de dos dólares. El aporte en efectivo que
18 hacen los accionistas se deposita en uno de los Bancos de esta ciudad
19 de Machala, en la cuenta de integración de capital de la compañía en
20 formación, de acuerdo al detalle y cantidades constantes en el certificado
21 de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de
22 suscripción y pago del capital antes descrito. El certificado de depósito
23 bancario de protocolización en esta escritura en calidad de documentos
24 habilitantes. **CLAUSULA CUARTA.** - En todo lo previsto en esta escritura
25 se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de
26 Compañías, Código de comercio y Código Civil en lo que fueren
27 aplicables. Los socios de la compañía designan como abogada
28 Patrocinadora a la Dra. Pilar Novillo Ortiz, profesional del derecho, a

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL DRO

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero
ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA
QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firma
y rubrico en los mismos lugar y fecha de su
celebración.*****

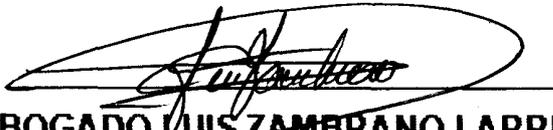


ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA
EL ORO - ECUADOR

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 04- M - DIC. 0034 de fecha 13 de Febrero del 2004 dictada por el Doctor NÉCKER FRANCO MALDONADO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Limitada Denominada **EMSEPRIEL EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA CIA. LTDA.**, el 06 de Febrero del 2004.-----

Machala, a 25 de Febrero del 2004

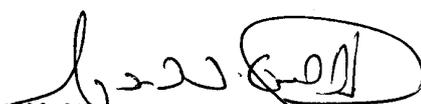


ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

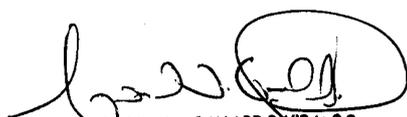
NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 04.M.DIC.0034, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 13 de Febrero del 2.004; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 50 y anotada en el Repertorio bajo el No. 83.- Machala, a diecisiete de Enero del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

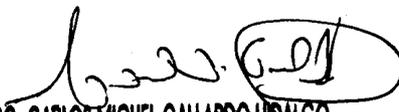

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diecisiete de Enero del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **EMSEPRIEL EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA CIA. LTDA.**- Machala, a diecisiete de Enero del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

